



I LEGISLATURA

21

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe Diputado Efraín Morales Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional, en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto: **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 6, SE DEROGAN LOS ARTÍCULO 21 BIS Y 21 TER Y SE REFORMAN Y MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 21 QUATER, 21 QUINTUS, 21 SÉPTIMUS Y 21 OCTAVUS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE BIOÉTICA.**

al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Bioética, como ciencia, tiene un origen propio fijado a comienzos de los años 70. El término "Bioética" procede de la fusión de dos términos griegos "bios", que significa "vida" y "ethos" que significa "ética"; por tanto, etimológicamente significa "ética de lo vivo". En este caso particular la iniciativa en comento se propone hacer operativa la ética en la salud, sin dejar de lado y entender a la bioética como un concepto de vida que comprende en consecuencia a todos los seres vivos, sin embargo, es necesaria la precisión pues en todo momento nos estaremos refiriendo a aspectos meramente médicos y en relación directa a los seres humanos.

Considerando lo anterior, el Gobierno del Distrito Federal se dio a la tarea de incorporar en la Ley de Salud local esta rama, con la intención de crear y promover una cultura en dicha materia dentro de los centros hospitalarios y de



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

salud del Distrito Federal, creando la Comisión de Bioética del Distrito Federal, la cual se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de enero de 2016.

En dicho *Decreto se Adicionaron y Reformaron Diversas Disposiciones de la Ley de Salud del Distrito Federal*, agregando los artículos 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, 21 Quintus 21 Sextus, 21 Séptimus y 21 Octavus a la mencionada Ley.

En estas reformas y adiciones se establecen las funciones de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, la integración de un Consejo conformado por 10 personas, de las cuales una fungirá como Director de la Comisión, adicionalmente se menciona un Secretario Técnico, Un Coordinador Hospitalario de Bioética, un Coordinador de Ética en Investigación y Una Unidad Administrativa, sin señalar la forma de designarlos como tampoco señala sus funciones.

También señala la responsabilidad del Consejo, órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en éste decreto, de igual manera señala los periodos de reuniones del Consejo y cuyas resoluciones serán tomadas como recomendaciones, sin mencionar en ningún momento su destino, al hacer mención de un Director Ejecutivo también señala será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del Presidente del Consejo y una serie de atribuciones que le confieren entre otras la de Representante Legal de la Comisión de Bioética, en conclusión el decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de Enero de 2016 manifiesta una serie de contradicciones en su articulado; hace referencia a Comisión de Bioética del Distrito Federal y en ninguna de sus partes señala su conformación ni su forma, habla de un Consejo y un Director y de la misma manera no se encuentra en el cuerpo del Decreto su integración ni la forma, sólo habla "de designados".

Agregado a lo anterior el Decreto en comento presenta una deficiencia más y que es la adición del artículo 21 Octavus del cual en ningún momento hace mención el Artículo Único del Decreto.

Por todo lo anteriormente fundado y toda vez que en la actualidad no operan los Consejos de Bioética, se vuelve necesario realizar una serie de modificaciones al articulado de referencia, todos de la Ley de Salud del Distrito Federal a efecto de armonizar y corregir diversos aspectos que permitan hacer realidad el funcionamiento y cometido de los mismos;



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Por tanto, la adición, derogaciones, reformas y modificaciones planteadas en la presente iniciativa se detallan en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I AL XIX ...</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I AL XIX ...</p> <p>XX. Consejo de Bioética de la Ciudad de México: Al órgano adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, multidisciplinario e interinstitucional, creado con el propósito de extender la observancia y práctica de los principios bioéticos en un marco de respeto a los derechos y la dignidad humanas, cuyo objetivo es contribuir a la consolidación de la bioética, a través del desarrollo de normas éticas y asesorías, para la atención, investigación, legislación, creación de políticas públicas, y docencia en salud. Así como el fomento de actitudes de reflexión y discusión multidisciplinaria y multisectorial en los temas vinculados con la salud humana, para la creación de una cultura bioética que contribuya en la práctica y desarrollo de normas y políticas públicas que coadyuven a resolver conflictos de la vida social, especialmente en la ciencias de la vida así como en la práctica y en la investigación médica que afecten la vida en el planeta, tanto en la actualidad como en futuras generaciones.</p>
<p>Artículo 21 Bis. La Comisión de Bioética del Distrito Federal, adscrita a la Secretaría de Salud, tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en los centros hospitalarios y de salud de la Ciudad de México, así como fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria, interdisciplinaria, laica y democrática de los temas vinculados con la salud humana, y desarrollar normas éticas para la atención, investigación y docencia en salud.</p>	<p>Artículo 21 Bis. Se Deroga.</p>



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

<p>Artículo 21 Ter. Para el cumplimiento de su objeto, a la Comisión de Bioética del Distrito Federal le corresponde:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas de salud vinculadas con la temática bioética;</p> <p>II a V...</p> <p>VI. Difundir criterios emitidos por la Comisión Nacional de Bioética y establecer criterios específicos para la entidad, que sean atendidos por los Comités Hospitalarios de Bioética y los Comités de Ética en Investigación;</p> <p>VII. Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;</p> <p>VIII. Fomentar la comunicación con universidades, instituciones de educación superior, grupos académicos y organizaciones de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas;</p> <p>IX. Así como las demás atribuciones que le asigne el Secretario de Salud.</p>	<p>Artículo 21 Ter. Se Deroga</p>
---	--



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 21 Quater. La Comisión de Bioética del Distrito Federal contará con:

a. Un Consejo integrado por 9 consejeros y el Director de la Comisión de Bioética del Distrito

Federal quien fungirá como Presidente del Consejo, los consejeros serán designados de la siguiente forma; Un representante de la ALDF, nombrado a propuesta del Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social; un representante de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, nombrado a propuesta del Rector, un representante de la CANIFARMA, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Facultad de Medicina de la UNAM, un representante de la Secretaría del Medio Ambiente, un representante de la Facultad de Medicina de la UAM, un representante de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, dos representantes de la sociedad civil y un representante de la Secretaría de Salud, nombrado por el Secretario, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema.

b. Un Secretario Técnico, un coordinador hospitalario de bioética y un coordinador de ética en Investigación y

c. La unidad administrativa necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 21 Quater. El Consejo de Bioética de la Ciudad de México se integrará de la siguiente manera:

El Titular de la Secretaría de Salud quien será el Presidente del Consejo, y 20 consejeras y consejeros representantes de las siguientes instituciones: Un Consejero de la Secretaría del Medio Ambiente, Un Consejero de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, Un Consejero de la Secretaría de Salud, Un Consejero del Congreso de la Ciudad de México, que será, quien presida la Comisión de Salud, Un Consejero de la Universidad Nacional Autónoma de México preferentemente de la Facultad de Medicina o del Programa Universitario de Bioética de la propia Universidad, Un Consejero de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Un Consejero de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, Un Consejero de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, Un Consejero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Un Consejero del Instituto Mexicano del Seguro Social, Un Consejero de la Secretaría de la Defensa Nacional, Un Consejero de la Secretaría de Marina Armada de México, Un Consejero del Grupo Médico Ángeles, Un Consejero del Centro Médico ABC, Un Consejero de Médica Sur, Un Consejero de Petróleos Mexicanos, Un Consejero del Seguro Popular, Un Consejero de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, y dos Consejeros de la Sociedad Civil, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico.

Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años, a excepción del Presidente del Consejo y del Presidente de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, no podrán ser ratificados para períodos posteriores. Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes para los casos de ausencias.

El presidente del Consejo podrá invitar a participar en el mismo, a distinguidas personalidades de la sociedad civil o de la comunidad académica y médica, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

El Consejo contará con un Secretario Técnico, nombrado por su Presidente de entre los integrantes del Consejo de Bioética de la Ciudad de México.

Los integrantes e invitados del Consejo estarán obligados a guardar la reserva y confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables, de la documentación e información que esté bajo su responsabilidad o de la cual tengan conocimiento por razón de su participación en el Consejo, así como impedir y evitar su uso indebido.



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 21 Quintus. El Consejo será el órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley. El Secretario de Salud y el Director de la Comisión, podrán invitar a participar en el Consejo a distinguidas personalidades de la sociedad civil y de la comunidad médica, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto. A excepción del Presidente del Consejo, los miembros designados como Consejeros tendrán carácter honorífico.

Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años y, a excepción del Presidente, no podrán ser ratificados para periodos posteriores. Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes para los casos de ausencias.

Artículo 21 Quintus. Al Consejo de Bioética de la Ciudad de México le corresponde:

- I. Proponer las Políticas Públicas de salud vinculadas con la temática Bioética.
- II. Fungir como órgano de consulta del Jefe de Gobierno y de la Secretaría de Salud sobre temas bioéticos
- III. Coadyuvar para que el Derecho a la Protección de la Salud se haga efectivo en los temas de bioética.
- IV. Propiciar debates sobre cuestiones Bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad.
- V. Fomentar la enseñanza de la Bioética
- VI. Promover y apoyar la creación de Comités de Bioética en todos los Hospitales y Centros de Salud de la Ciudad de México;
- VII. Difundir los criterios emitidos por la Comisión Nacional de Bioética y establecer criterios específicos para la entidad, que sean atendidos por los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en Investigación;
- VIII. Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de su objetivo;
- IX. Fomentar la comunicación y coordinación con Universidades, Instituciones de educación Superior, Grupos Académicos y Organizaciones de la Sociedad Civil y Privadas, vinculados con cuestiones bioéticas;



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

	<p>X.-Impulsar y fomentar la observancia de criterios de bioética a nivel intersectorial en cuestiones relacionadas con la salud en materia de alimentos, agua, medio ambiente, educación, deporte, cultura, recreación .</p> <p>XI. Opinar sobre las políticas públicas y la normatividad en materia de Bioética que se establezcan en las instituciones públicas, y que sean sometidas a su consideración.</p> <p>XII. Proponer a la Jefa o jefe de Gobierno y a la Secretaria o Secretario de Salud de la Ciudad, el estudio de Temas, Leyes, Programas y Políticas Públicas, relacionadas con la Bioética, que sean de interés o impacto para los habitantes de la Ciudad de México.</p> <p>XIII. Aprobar sus Reglas Internas de Operación con base en la propuesta hecha por su Presidente.</p> <p>XIV. Así como las demás atribuciones que le asigne la Secretaría de Salud.</p>
<p>Artículo 21 Séptimus. El Director Ejecutivo será nombrado y removido por el Secretario de Salud a propuesta del Presidente del Consejo, y le corresponderán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Ejercer la representación legal de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, cuando así lo acuerde el Secretario.</p> <p>II. Conducir la operación de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz.</p>	<p>Artículo 21 Séptimus. Al Presidente del Consejo de Bioética de la Ciudad de México le corresponderán las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Ejercer la representación legal del Consejo de Bioética de la Ciudad de México.</p> <p>II. Conducir la operación del Consejo, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz.</p>



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

<p>III. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno.</p> <p>IV. Fungir como Secretario Técnico del Consejo.</p> <p>V. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública.</p> <p>VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión de Bioética del Distrito Federal, y</p> <p>VII. Las demás que le confiera el Consejo</p>	<p>III. Presidir el Consejo de Bioética de la Ciudad de México.</p> <p>IV. Establecer vínculos con otras entidades federativas para el fortalecimiento y promoción del Comité y Consejo de Bioética de la Ciudad de México.</p> <p>V. Suscribir convenios de colaboración con instancias y organizaciones públicas o privadas, que permitan el desarrollo y fortalecimiento de la cultura bioética.</p> <p>VI. Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, el informe anual del Consejo de Bioética.</p> <p>VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno.</p> <p>VIII. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública.</p> <p>X. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental del Consejo de Bioética de la Ciudad de México, y</p> <p>XI. Las demás que le confiera el Consejo.</p>
---	--



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 21 Octavus. Para el desempeño de sus funciones la Comisión de Bioética del Distrito Federal podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud del Distrito Federal.	Artículo 21 Octavus. Para el desempeño de sus funciones el Consejo de Bioética de la Ciudad de México podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud de la Ciudad de México.
--	---

Con base en lo anterior, se pone a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

UNICO. - SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XX AL ARTÍCULO 6, SE DEROGAN LOS ARTÍCULO 21 BIS Y 21 TER Y SE REFORMAN Y MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 21 QUATER, 21 QUINTUS, 21 SÉPTIMUS Y 21 OCTAVUS DE LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE BIOÉTICA.

PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I a XIX...

XX. Consejo de Bioética de la Ciudad de México: Al órgano adscrito a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, multidisciplinario e interinstitucional, creado con el propósito de extender la observancia y práctica de los principios bioéticos en un marco de respeto a los derechos y la dignidad humanas, cuyo objetivo es contribuir a la consolidación de la bioética, a través del desarrollo de normas éticas y asesorías, para la atención, investigación, legislación, creación de políticas públicas, y docencia en salud. Así como el fomento de actitudes de reflexión y discusión multidisciplinaria y multisectorial en los temas vinculados con la salud humana, para la creación de una cultura bioética que contribuya en la práctica y desarrollo de normas y políticas públicas que coadyuven a resolver conflictos de la vida social, especialmente en la ciencia de la vida, así como en la práctica y en la investigación médica que afecten la vida en el planeta, tanto en la actualidad como en futuras generaciones.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

Artículo 21 Bis. Se Deroga

Artículo 21 Ter. Se Deroga

Artículo 21 Quater. El Consejo de Bioética de la Ciudad de México ese integrará de la siguiente manera:

El Titular de la Secretaría de Salud quien será el Presidente del Consejo, y 20 consejeras y consejeros representantes de las siguientes instituciones: Un Consejero de la Secretaría del Medio Ambiente, Un Consejero de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, Un Consejero de la Secretaría de Salud, Un Consejero del Congreso de la Ciudad de México, que será, quien presida la Comisión de Salud, Un Consejero de la Universidad Nacional Autónoma de México preferentemente de la Facultad de Medicina o del Programa Universitario de Bioética de la propia Universidad, Un Consejero de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, Un Consejero de la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, Un Consejero de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, Un Consejero del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Un Consejero del Instituto Mexicano del Seguro Social, Un Consejero de la Secretaría de la Defensa Nacional, Un Consejero de la Secretaría de Marina Armada de México, Un Consejero del Grupo Médico Ángeles, Un Consejero del Centro Médico ABC, Un Consejero de Médica Sur, Un Consejero de Petróleos Mexicanos, Un Consejero del Seguro Popular, Un Consejero de la Cámara Nacional de la Industria Farmacéutica, y dos Consejeros de la Sociedad Civil, todos los miembros deberán acreditar experiencia y conocimientos en el tema.

Los integrantes del Consejo tendrán carácter honorífico.

Los miembros del Consejo durarán en su encargo cuatro años, a excepción del Presidente del Consejo y del Presidente de la Comisión de Salud del Congreso de la Ciudad de México, no podrán ser ratificados para periodos posteriores. Los consejeros podrán designar a sus respectivos suplentes para los casos de ausencias.

El presidente del Consejo podrá invitar a participar en el mismo, a distinguidas personalidades de la sociedad civil o de la comunidad académica y médica, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

El Consejo contará con un Secretario Técnico, nombrado por su Presidente de entre los integrantes del Consejo de Bioética de la Ciudad de México.

Los integrantes e invitados del Consejo estarán obligados a guardar la reserva y confidencialidad en términos de las disposiciones aplicables, de la documentación e información que esté bajo su responsabilidad o de la cual tengan conocimiento por razón de su participación en el Consejo, así como impedir y evitar su uso indebido.

Artículo 21 Quintus. Al Consejo de Bioética de la Ciudad de México le corresponde:

I. Proponer las Políticas Públicas de salud vinculadas con la temática Bioética.

II. Fungir como órgano de consulta del Jefe de Gobierno y de la Secretaría de Salud sobre temas bioéticos

III. Coadyuvar para que el Derecho a la Protección de la Salud se haga efectivo en los temas de bioética.

IV. Propiciar debates sobre cuestiones Bioéticas con la participación de los diversos sectores de la sociedad.

V. Fomentar la enseñanza de la Bioética

VI. Promover y apoyar la creación de Comités de Bioética en todos los Hospitales y Centros de Salud de la Ciudad de México;

VII. Difundir los criterios emitidos por la Comisión Nacional de Bioética y establecer criterios específicos para la entidad, que sean atendidos por los Comités Hospitalarios de Bioética y de Ética en Investigación;

VIII. Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios con instituciones públicas o privadas, para el cumplimiento de su objetivo;



DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

IX. Fomentar la comunicación y coordinación con Universidades, Instituciones de educación Superior, Grupos Académicos y Organizaciones de la Sociedad Civil y Privadas, vinculados con cuestiones bioéticas;

X.-Impulsar y fomentar la observancia de criterios de bioética a nivel intersectorial en cuestiones relacionadas con la salud en materia de alimentos, agua, medio ambiente, educación, deporte, cultura, recreación.

XI. Opinar sobre las políticas públicas y la normatividad en materia de Bioética que se establezcan en las instituciones públicas, y que sean sometidas a su consideración.

XII. Proponer a la Jefa o jefe de Gobierno, a la Secretaria o Secretario de Salud de la Ciudad, el estudio de Temas, Leyes, Programas y Políticas Públicas, relacionadas con la Bioética, que sean de interés o impacto para los habitantes de la Ciudad de México.

XIII. Aprobar sus Reglas Internas de Operación con base en la propuesta hecha por su Presidente.

XIV. Así como las demás atribuciones que le asigne el Secretario de Salud.

Artículo 21 Séptimus. Al Presidente del Consejo de Bioética de la Ciudad de México le corresponderán las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal del Consejo de Bioética de la Ciudad de México.

II. Conducir la operación del Consejo, a fin de que sus funciones se realicen de manera eficaz.

III. Presidir el Consejo de Bioética de la Ciudad de México.

IV. Establecer vínculos con otras entidades federativas para el fortalecimiento y promoción del Consejo de Bioética de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

V. Suscribir convenios de colaboración con instancias y organizaciones públicas o privadas, que permitan el desarrollo y fortalecimiento de la cultura bioética.

VI. Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, el informe anual de la Consejo de Bioética.

VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y verificar su cumplimiento oportuno.

VIII. Proporcionar la información, y la cooperación técnica que le sea requerida por las unidades administrativas de la Secretaría de Salud y por otras dependencias y entidades de la Administración Pública.

X. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental del Consejo de Bioética de la Ciudad de México, y

XI. Las demás que le confiera el Consejo.

Artículo 21 Octavus. Para el desempeño de sus funciones el Consejo de Bioética de la Ciudad de México podrá constituir los comités y grupos de trabajo que considere necesarios para el análisis y propuesta de recomendaciones sobre los dilemas y controversias bioéticas que afecten a las instancias de salud de la Ciudad de México.



1 LEGISLATURA

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Por única ocasión los representantes de la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Hospital Central Militar, del Hospital General Naval de Alta Especialidad del Hospital Ángeles y del Hospital ABC, duraran en su cargo 2 años, a efecto que en 2021 se renueve el Consejo en su totalidad.

CUARTO. - El consejo, aprobará sus Reglas Internas de Operación, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, en las que entre otros aspectos se considerarán las funciones de los consejeros y del Secretario Técnico.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 06 días del mes de diciembre de 2018.

ATENTAMENTE:

DIP. EFRAÍN MORALES SÁNCHEZ